

Constancia Secretarial: A los 3 días del mes de diciembre de 2020, ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00393ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda conforme auto inadmisorio adiado el 11 de septiembre de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA P.H.** en contra de la señora **MARTHA LIGIA DELGADO ARIZA** y **JORGE ALEXANDER QUINTERO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

OFICINA 401		
Fecha de exigibilidad	Saldo de cuota	Cuota de administración
31 de diciembre de 2018	\$ 40.153,00	
31 de enero de 2019	\$ 11.146,00	
28 de febrero de 2019		\$ 102.000,00
31 de marzo de 2019		\$ 102.000,00
30 de abril de 2019		\$ 102.000,00
31 de mayo de 2019		\$ 102.000,00
30 de junio de 2019		\$ 102.000,00
31 de julio de 2019		\$ 102.000,00
31 de agosto de 2019		\$ 102.000,00
30 de septiembre de 2019		\$ 102.000,00
31 de octubre de 2019		\$ 102.000,00
30 de noviembre de 2019		\$ 102.000,00
31 de diciembre de 2019		\$ 102.000,00
30 de enero de 2020		\$ 102.000,00
28 de febrero de 2020		\$ 102.000,00

OFICINA 402		
Fecha de exigibilidad	Saldo de cuota	Cuota de administración
30 de junio de 2018	\$ 42.496,00	
31 de julio de 2018		\$ 97.000,00
31 de agosto de 2018		\$ 97.000,00
30 de septiembre de 2018		\$ 97.000,00

31 de octubre de 2018		\$ 97.000,00
30 de noviembre de 2018		\$ 97.000,00
31 de diciembre de 2018		\$ 97.000,00
31 de enero de 2019		\$ 103.000,00
28 de febrero de 2019		\$ 103.000,00
31 de marzo de 2019		\$ 103.000,00
30 de abril de 2019		\$ 103.000,00
31 de mayo de 2019		\$ 103.000,00
30 de junio de 2019		\$ 103.000,00
31 de julio de 2019		\$ 103.000,00
31 de agosto de 2019		\$ 103.000,00
30 de septiembre de 2019		\$ 103.000,00
31 de octubre de 2019		\$ 103.000,00
30 de noviembre de 2019		\$ 103.000,00
31 de diciembre de 2019		\$ 103.000,00
30 de enero de 2020		\$ 103.000,00
28 de febrero de 2020		\$ 103.000,00

OFICINA 408		
Fecha de exigibilidad	Saldo cuota	Cuota de administración
30 de septiembre de 2018	\$ 68.799,00	
31 de octubre de 2018		\$ 97.000,00
30 de noviembre de 2018		\$ 97.000,00
31 de diciembre de 2018		\$ 97.000,00
30 de enero de 2019		\$ 103.000,00
28 de febrero de 2019		\$ 103.000,00
31 de marzo de 2019		\$ 103.000,00
30 de abril de 2019		\$ 103.000,00
31 de mayo de 2019		\$ 103.000,00
30 de junio de 2019		\$ 103.000,00
31 de julio de 2019		\$ 103.000,00
31 de agosto de 2019		\$ 103.000,00
30 de septiembre de 2019		\$ 103.000,00
31 de octubre de 2019		\$ 103.000,00
30 de noviembre de 2019		\$ 103.000,00
31 de diciembre de 2019		\$ 103.000,00
30 de enero de 2020		\$ 103.000,00
28 de febrero de 2020		\$ 103.000,00

- Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas y que corresponden a saldo de cuotas y cuotas de administración, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.
- Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Reconocer personería a la abogada Amanda Lucia Hoicata Perdomo, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c326e530020d6ddf3c10cc11184f258d57bb28881e736928c44f5af4ef7f2d7

Documento generado en 16/03/2021 01:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>